

Bloqueo a la función del Senado

HA transcurrido casi un año desde que las Cortes orgánicas aprobaron la ley para la Reforma Política, refrendada por el pueblo español el 15 de diciembre de 1976. Ningún período, como el que se extiende desde entonces hasta ahora, ha sido tan rico en acontecimientos políticos, sociales y económicos en la reciente historia de España. Ello explica que el contexto en que la ley para la Reforma Política fuera aprobada haya caído virtualmente en el olvido.

Por entonces todavía estaba en vigor la bipolaridad dialéctica entre reforma y ruptura. Don Manuel Fraga había trazado en sus proyectos de reforma, para los que recabó el consenso de una representación del Consejo Nacional del Movimiento, las líneas de un futuro Parlamento bicameral. Desde la óptica de aquella reforma, las Cortes que hubieren de sustituir a las que, a la sazón, tenían prorrogada su legislatura, habrían de limitarse a modificar las Leyes Fundamentales en que se enmarcó, con pretensiones jurídicas, el conglomerado institucional del régimen autoritario. La ley para la Reforma Política, cuyo proyecto se originó en el seno del primer Gobierno de don Adolfo Suárez, mantuvo el sistema bicameral. Sin duda, tal diseño fue una concesión a grupos poderosos dentro de la oligarquía aún dominante. El sistema mayoritario para la elección de senadores, en concurso con el hecho de que su número fuera idéntico para cada provincia, con independencia del número de sus habitantes, constituía, a la luz de la situación política de hace un año, una válvula de seguridad para oponer resistencia a veleidades constituyentes que pudieren originarse desde el Congreso de los diputados.

Ya entonces, desde la perspectiva de grupos y de partidos democráticos, se hizo una dura crítica al sistema bicameral para la creación de unas Cortes Constituyentes. Pero el argumento no era ni podía ser válido frente a las Cortes orgánicas y al Consejo Nacional del Movimiento, que pretendían perpetuar las Leyes Fundamentales de la época anterior. El Senado, en su origen político, se concibió como una garantía de que las llamadas Leyes Fundamentales podrían ser modificadas, pero, en ningún caso, desplazadas por el resuelto propósito de elaborar una Constitución democrática de nueva planta.

Las elecciones del 15 de junio dieron a Alianza Popular sólo dos escaños en el Senado. La Comisión de Constitución del Congreso ha designado la ponencia que elabora el primer borrador de Constitución. Hoy nadie discute que las actuales Cortes son Constituyentes. A esta luz, el actual Senado puede parecer un órgano disfuncional dentro del sistema. Es verdad que su composición no es idéntica a la del Congreso, pero no es menos cierto que, a la hora de las votaciones, el Senado no se apartará un solo ápice de las resoluciones que el Congreso previamente haya adoptado.

La llamada Cámara Alta tiene, no obstante, una grave función que cumplir, aunque su presente estructura haya de ser presumiblemente modificada en profundidad, en la Constitución que se redacta. Es evidente que el Senado del futuro habrá de ser la Cámara en la que se exprese la solidaridad de las distintas regiones de España y en la que se debatan las controversias interregionales para superarlas en el horizonte de armonía del Estado español. Ese futuro Senado, con toda probabilidad, tendrá un ámbito de competencia objetivamente fijado en la propia Constitución. No es difícil adivinar que aquella se orientará en la dirección de la unidad del Estado y de la pluralidad de las regiones. Cuanto concierne a las relaciones exteriores de España, a su defensa, a la planificación económica y a su distribución entre las regiones

Por Manuel VILLAR ARREGUI

serán esfera de atribuciones conferida al conocimiento, al enjuiciamiento y a la decisión del Senado. Podrá y deberá ser, además, órgano de fiscalización de las tareas del Ejecutivo en específicos sectores de su actuación.

Pero lo que ahora urge e importa es que el Senado encuentre el espacio de su acción política, como Cámara colegisladora. Su función más obvia debiera consistir en estudiar los proyectos de ley elaborados y aprobados por el Congreso de los Diputados, con el fin de perfeccionarlos. Esta es la típica función que las Constituciones que consagran el sistema bicameral atribuyen a la segunda Cámara.

Grupos parlamentarios del Senado, no dependientes de la disciplina de partido, han tratado, con meritorio esfuerzo, de cumplir esta función de perfeccionamiento de un proyecto de ley, en la primera ocasión que se les ha brindado. Lo han hecho desde un criterio de racionalidad jurídico-política. Esos grupos son conscientes, por razón del número de senadores que los nutren, de la inviabilidad de alterar sustancialmente el signo político de los proyectos de ley aprobados por el Congreso de los Diputados. Mas ello no hubiera debido ser obstáculo para que el Senado acoja sus iniciativas en cuanto

éstas se orienten al logro de leyes más claras, más precisas, más atentas a las exigencias de la técnica jurídica inspirada en principios democráticos, y, por lo mismo, más útiles para el servicio de la comunidad.

Es cierto que la situación actual constituye un reto a la imaginación de los senadores para que ellos mismos sean cauces de acción creadora y útil al servicio de la comunidad. Pero sería decepcionante que, mientras tanto, el Senado apruebe sistemáticamente los mismos textos de ley que el Congreso le remita para su examen.

Todo texto legal es perfectible. Si el Senado no acierta a enriquecer con nuevos matices o a superar formulaciones redactadas por el Congreso habrá extendido el acta de su propia incapacidad.

En este trance de cambio político radical, es necesario que el pueblo español convocado a las urnas para elegir diputados y senadores no experimente el sabor amargo de la desesperanza por la inoperancia de las nuevas instituciones. Los partidos mayoritarios debieran tener presente que hay un interés superior al literal respeto de sus compromisos coyunturales. Ese interés superior es el de la democracia, y se identifica con el esfuerzo por prestigiar las instituciones democráticas mediante la apertura a éstas de un campo ilimitado para el ejercicio de su función.